



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y

CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N°- 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**IZAGUIRRE CHUMPÍTAZI, FRANK ANTONY
ORCID: 0000-0002-1322-8050**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

IZAGUIRRE CHUMPÍTAZI FRANK ANTONY

ORCID: 0000-0002-1322-8050

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque sin su compañía no hubiera culminado lo que un día empecé, gracias en todo momento y a toda hora por su bendición.

DEDICATORIA

Quien con la luz de su presencia me iluminaron para seguir adelante, a mi madre que desde el cielo me guio en este camino y a mi padre con todo mi cariño en honor a ellos, les dedico el presente trabajo.

En esta nueva faceta y experiencia de mi vida la cual ustedes padres me animaron a seguir, sé que donde este seré un orgullo y sé que se sentirán muy contentos con ello, gracias por todo lo que me inculcaron.

Frank A. Izaguirre Chumpitazi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Robo Agravado motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about, Aggravated Robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, of the Judicial District of Lima, 2020?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

Keywords: quality; Aggravated robbery motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases procesales	9
2.2.1.1. El proceso ordinario.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de oficialidad.....	10
2.2.1.2.3. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
2.2.1.2.5. Principio al debido proceso.....	11
2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo	12
2.2.1.2.7. Principio de ne bis in idem	12

2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	12
2.2.1.6.1. El juez.....	12
2.2.1.6.2. El ministerio público	13
2.2.1.6.3. El imputado.....	14
2.2.1.6.4. Agravado.....	15
2.2.1.6.5. El actor civil.....	15
2.2.1.6.6. La persona jurídica	16
2.2.1.6.7. El abogado	16
2.2.1.6. La prueba penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Prueba directa.....	18
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.6.4. Prueba ilícita	20
2.2.1.6.5. Medios de prueba.....	20
2.2.1.6.6. Principios de la valoración probatoria.....	21
2.2.1.6.7. Etapas de la valoración de la prueba.....	22
2.2.1.7. La sentencia.....	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. La sentencia penal	23
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia	24
2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal ordinario	24
2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia.....	25
2.2.1.7.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	26
2.2.1.8. Los medios impugnatorios	27
2.2.1.8.1. Concepto	27
2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios	27
2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales.....	28
2.2.1.8.2.2. El recurso de nulidad.....	28
2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso	28
2.2.2. Bases sustantivas.....	29
2.2.2.1. Delito sancionado.....	29
2.2.2.2. La criminología.....	29

2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2. Causas del delito.....	29
2.2.2.2.3. La definición del delito.....	29
2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito.....	30
2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo.....	30
2.2.2.2.6. La teoría del delito.....	30
2.2.2.3. La acción.....	31
2.2.2.3.1. Concepto.....	31
2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal.....	31
2.2.2.4. La tipicidad	31
2.2.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.2.5. La antijuridicidad.....	32
2.2.2.5.1. Concepto.....	32
2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad	32
2.2.2.6. La culpabilidad.....	32
2.2.2.6.1. Concepto.....	32
2.2.2.7. La pena.....	33
2.2.2.7.1. Concepto.....	33
2.2.2.7.2. Función de la pena.....	33
2.2.2.8. La reparación civil.....	34
2.2.2.8.1. Concepto.....	34
2.2.2.9. Tipo penal sancionado.....	34
2.2.2.9.1. Concepto del delito de robo	34
2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva	35
2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo	35
2.2.2.9.2.2. Conducta típica	35
2.2.2.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble	35
2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.....	36
2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva	39
2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación.....	40
2.2.2.9.5. Tentativa y consumación.....	40
2.4. Marco conceptual.....	42

III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación	46
4.2. Diseño de la investigación.....	48
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	53
4.8. Principios éticos	56
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de resultados	61
VI. CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	73
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 07306-2015-0-1601-JR-PE-06.....	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	97
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	108
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	121
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	155
Anexo 7. Cronograma de actividades	156
Anexo 8. Presupuesto.....	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarta sala penal para reos en
Cárcel, del distrito judicial de Lima.....57

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Suprema
Sala Penal Permanente de Justicia de la República Lima.....59

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Instituto Justicia y Cambio (s/f), la problemática de la justicia en el Perú no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

(Yamala, 2014) señala: mejor manera de definir a la administración de justicia y denotar su verdadera naturaleza; podemos decir que la administración de justicia es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado por el estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico.

(Kluwer, 2014) señala: La administración de justicia presenta diversos problemas que genera la en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos entre los que destacan la corrupción, la carga procesal, la excesiva duración de los procesos, entre otros.

En el ámbito internacional se observó:

(Lucas, 2015) señala: La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza su función, ya que la administración de justicia es una de las competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones.

El principal problema del sistema judicial panameño es la falta de acceso de los ciudadanos a la justicia, resalta el Audito Ciudadano a la Justicia en Panamá elaborado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia como organización de la sociedad civil, con el apoyo del PNUD (2004) el informe destaca que aún existen muchos problemas en la

esfera judicial, como el rezago judicial, el alto número de presos sin condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la corte suprema, concluyendo que la mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema imparcial, calificado y transparente, para ello frente a la grave crisis en el poder judicial, se propuso la formulación de un Pacto de Estado para la reforma integral y consensuada del sistema de justicia (Orias)

En el marco nacional peruano, se descubre lo siguiente

(Vallejos, 2015), establece que el sistema judicial peruano, el estado constitucional y democrático de derecho reserva un rol de primera importancia al Poder Judicial y es que la judicatura tiene como cometido primordial el resolver las controversias de relevancia jurídica, brindando protección a los derechos de las personas y controlando el ejercicio abusivo o ilegal del poder por las autoridades públicas. Para cumplir esta tarea, los órganos jurisdiccionales deben contar con dos rasgos esenciales, que son tanto garantías de un adecuado funcionamiento institucional como del respeto y tutela de los derechos fundamentales de todos los individuos a saber que las garantías de independencia e imparcialidad. Se entiende, así por qué ha de combatirse con especial diligencia la corrupción judicial.

En el Perú, la justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social. “nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido.” El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. El Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019).

En el ámbito local:

(Velarde, 2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Basombrío (2017) refiere: que en el país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, por otro lado, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el Estado. Por ejemplo, que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial, cuando se puede solucionar con un mecanismo más sensato para resolver estos tipos de hechos delictivos.

En el ámbito institucional universitario:

Estas razones para la desconfianza de los ciudadanos en las decisiones judiciales son testimonio de la implementación de una serie de investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Católica Chimbote de Los Ángeles (ULADECH), "Análisis del Análisis de los Procedimientos Completados en la Región Judicial" Perú, basado en el aumento judicial "Quality of Judgment", que imprime los requisitos para los estudiantes de derecho, realiza investigaciones académicas sobre la base de documentos judiciales completos y adopta métodos diseñados por la universidad para la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia con el fin de obtener el título profesional de un abogado.

Consecuentemente con la línea de investigación y dentro del marco normativo institucional de la ULADECH, se ha utilizado el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso penal sobre Robo Agravado, donde el acusado (A) fuera sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Lima de la corte superior de justicia de Lima a

Doce Años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de Diecisiete mil Quinientos nuevos soles (S/ 17,500) , la misma que fue apelada por la defensa del imputado y confirmada, en todos sus extremos por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Asimismo, confirmaron en lo demás que contiene; con lo cual se concluyó el proceso.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en la medida, que permite conocer con más profundidad la justicia en el campo del derecho, enfatizando la rama del derecho penal tanto en su parte sustantiva, como su parte procesal, se desarrolla un conjunto de definiciones jurídicas en base al delito contra el patrimonio, en la parte sustantiva de a desarrollado de manera específica el delito de robo agravado, en la investigación se aporta un desarrollo doctrina, Jurisprudencial y normatividad, así como una amplia gama de referencia bibliográfica citadas, esto facilitó a quienes tengan interés en realizar otros estudios de investigación similar puedan revisar los libros consultados y demás material que se utilizó para la elaboración de esta investigación.

Después de un estudio exhaustivo del argumento "Esta es la calidad de Sentencia de primera y segunda instancia", se concluye que dentro del alcance de la gestión judicial peruana, esto proporcionará asistencia legal a otros estudiantes de derecho. Revisaron el derecho penal e intentaron crear un método científico en el campo académico nacional que les permitiera revisar la "calidad penal" del poder judicial, y propusieron críticas y recursos relevantes de conformidad con las disposiciones del Artículo 139, párrafo 20 del Derecho Penal. La Constitución Política Nacional del Perú estipula que toda persona tiene derecho a analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales dentro de los límites de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

La investigación, teniendo presente en relación directamente con la calidad de las sentencias; si he podido encontrar estudios, que tangencialmente se vinculan con la calidad de la sentencia cuya variable se estudia, en el presente trabajo, motivo por el cual se pasa a citar.

Baez (2019) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fiestas (2018) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rasilla (2019) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 13605-2015-0-1802-JR-PE-96, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Escobar y Vallejo (2013) en Colombia investigaron: “La motivación de la sentencia” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Arenas & Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron lo siguiente: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los

cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Méndez (2010), En Cuba, investigó; “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, cuyas conclusiones fueron que la prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

Franciskovic y Torres (2012), en Perú, investigaron: “*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*”; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de

sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Si bien el elemento legal ha sido ampliamente estudiado por la ley, el elemento fáctico no lo ha sido tanto. En la justificación del elemento de hecho, se hace referencia a la evidencia judicial, a su debida evaluación bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que eventualmente pueden controlarse más adelante. e) Muchos factores intervienen para justificar una decisión jurisdiccional: evaluativa, lingüística, ética, empírica. f) Los fallos que, en nuestra opinión, son arbitrarios son: aquellos que están equivocados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional de la ley, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Como hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por lo tanto, la motivación también lo es; no hemos considerado los errores en la retórica como una causa de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso ordinario.

2.2.1.1.1. Concepto

Tiene dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral). El proceso sumario tiene como etapa única la instrucción.

El plazo de la instrucción en un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley nº 27553 (13-11-2001), se modifica el artículo 202 del código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo de 8 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: 1) complejidad por la materia, o la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país. (Sumarriva. 2016.)

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

Según (García, 2012), conforme el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Constitución Política y el artículo II del título preliminar del código penal, el principio garantiza la imparcialidad del estado, en tanto tiene que determinar de manera general, y antes de la realización del delito, las características del hecho prohibido y la reacción personal que cabe contra el responsable. Se evita que la actividad punitiva del estado pueda estar cargada de subjetividades o de interés político o estratégicos. Es una garantía que se le da al ciudadano, en el sentido de que también el estado tiene sus reglas de juego y de actuación limitada.

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho. (Reátegui, 2019)

2.2.1.4.2. Principio de oficialidad

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. (Peña, 2016).

Este principio encuentra su correlato de sistematización, con el principio de jurisdiccionalidad, en tanto el juzgador tiene la potestad decisoria sobre las causas que se avoca y al momento de ordenar la ejecución de una sentencia, no hace más que hacer uso de ese poder del cual se encuentra investido, encarnizado exclusivamente en el órgano jurisdiccional competente. (Freyre, 2011).

2.2.1.4.3. Principio acusatorio

Integrando los aspectos anteriores, el profesor Jacobo López Barja de Quiroga destaca como característica básicas y esenciales del principio acusatorio las siguientes: a) separación entre el órgano investigador, acusador y el juzgador; b) sin acusación no hay juicio o no hay condena; c) la condena no puede ir más allá de la acusación; d) la proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes; y e) la prohibición de la *refomatio in peius*. (Morales, 2014).

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona. (Peña, 2016).

2.2.1.4.4. Principio de Presunción de Inocencia

Según (Cervera, 2017), El principio de presunción de inocencia obliga, entonces, quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente.

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.5. Principio al debido proceso.

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes. (Peña, 2018).

2.2.1.4.6. Principio de in dubio pro reo

El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado. (Rosas, 2015)

2.2.1.4.7. Principio de ne bis in ídem

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal.

Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2016)

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional. (Peña, 2018)

2.2.1.6.2. El ministerio público

Para Arbulu (2017) en ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. (p.170).

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal- y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004, y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Guardia, 2016).

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018).

- **Atribuciones del Ministerio Público**

Conforme lo indica San Martin Castro (2003), La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos

tutelados por la ley. Desde esta perspectiva se entiende que el Ministerio Público es un órgano a través del cual se reconduce el interés en general en mantener o restablecer, en su caso, el orden jurídico, se le ha impuesto la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, persecución del delito, y, sobre todo la conducción de la investigación del delito desde su inicio, asumiendo al efecto la dirección jurídico funcional de la actividad policial. Sin embargo, si bien es cierto el delito afecta a toda la sociedad, estando está interesada en su persecución, siendo que su actuación ha de basarse en la legalidad.

2.2.1.6.3. El imputado

De La Cruz (2015) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin. (p.180)

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Cubas, 2016)

• Derechos del imputado

Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes. Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.

- A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

2.2.1.6.4. Agraviado

Para Arbulu (2017) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien aduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas. (p. 176)

Gómez (2015) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado. (p. 150)

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019)

2.2.1.6.5. El actor civil

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. El actor civil representa a la víctima quién solicita la reparación civil derivada del delito. (Reátegui, 2019).

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...). Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación,

restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006).

2.2.1.6.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal. (Reátegui, 2019).

2.2.1.6.7. El abogado

El abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (Guardia, 2016)

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85. (Peña, 2016).

- ***Requisitos, impedimentos, deberes y derechos***
- *a) Requisitos: Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:*
 - 1. Tener título de abogado.
 - 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
 - 3. Estar inscrito en un Colegio de abogados.
- *b) Impedimentos: No puede patrocinar el abogado que:*
 - 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.

2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;

5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.

- 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
 - 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
 - 4. Guardar secreto profesional.
 - 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
 - 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto en que intervenga.

2.2.1.6. La Prueba Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones. (p. 280)

En ese sentido, se consideró que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.2. Prueba directa.

De modo práctico se entiende a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. (Bravo, 2015)

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70)

La de esta actividad de averiguación es que se van obteniendo las fuentes de prueba, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018)

- **El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Esto permitirá que la comunidad jurídica y los tribunales puedan comprender cabalmente la trascendencia del cambio de sistema de valoración y así evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de las pruebas. Con esto se busca impedir que la huida del sistema de la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como sería aplicar en la práctica un sistema de la íntima convicción, al confundir este último con el sistema de la sana crítica si no se respetan los límites previstos por éste. La hipótesis que se desarrollará en esta tesis es que el sistema de valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Esto se opone a la concepción de la valoración de la prueba en base a criterios como la convicción entendida como creencia o en un sentido subjetivo, que corresponde al sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción. Por ello, se estima que la valoración

de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Maturana, 2010).

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.6.4. Prueba ilícita

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.5. Medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

“Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas”. (Cubas, 2006).

2.2.1.6.6. Principios de la valoración probatoria

- **Principio de legitimidad de la prueba.**

“Un medio de prueba será legítimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas”. (Neyra, 2014).

- **Principio de unidad de la prueba.**

En cuanto a las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (San Martín 2014).

- **Principio de la comunidad de la prueba.**

En un principio consiste en que una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualquiera de las partes para acreditar los hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quien se aportó – la intervención de la prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable (San Martín 2014).

- **Principio de la carga de la prueba.**

“Es la necesidad de aportar pruebas ante ciertos hechos que recae sobre una de las partes, este principio implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que, si no aparece en este la prueba de los hechos que le benefician y la contraprueba de los que, comprobados a su vez por el adversario, pueden perjudicarlas, recibirán una resolución desfavorable. Es decir, las partes tienen

la responsabilidad de colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo”. (Gómez, 2018).

2.2.1.6.7. Etapas de la valoración de la prueba.

- **Valoración individual de la prueba**

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

- **La apreciación de la prueba**

Conforme se ha manifestado los juzgadores deben apreciar la prueba, observando las reglas de la sana crítica, deslindándose de pasiones o presiones que puedan cambiar al momento de dictar una sentencia, apreciando las pruebas de acuerdo a su convicción, interpretando lo dicho por los testigos y sin apartarse de la ley; la sana crítica se refiere especialmente al acto de juzgar con precisión y sin apartarse de la bondad y el humanismo, valores que el juzgador debe tener para llegar a la verdad y acertar en el fallo. (Talavera, 2009).

- **Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

- **Interpretación de la prueba**

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Para Parma & Mangiafico (2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (p. 221)

Es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio. (San Martín, 2014)

De modo que, es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva. (Novillo, s/f)

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

Según Parma & Mangiafico (2014) sostiene que: Dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez. Esto explica el minucioso tratamiento que los tratadistas dan a su estudio. (p. 223)

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal ordinario

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Rosas, 2015)

Sentencia Condenatoria: La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia

“Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (Colomer, 2003).

- **La Motivación como justificación de la decisión.**

Según Zavaleta (2014) la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

- **La Motivación como actividad.**

Zavaleta (2014), detalla: La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la

motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

- **La función de la motivación en la sentencia.**

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Zavaleta, 2014).

2.2.1.7.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2014) citando a De la Oliva (2001), establece que la exigencia de una motivación puntual se manifiesta en tres puntos; “a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios. c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Por otra parte, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene: “Que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o

actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario”.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales

2.2.1.8.2.1. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (Peña, 2018).

2.2.1.8.2.2. El recurso de nulidad

Calderón (2011), expresa que el recurso de nulidad es “el medio de mayor jerarquía previsto por el Código de Procedimientos Penales. Se interpone en los casos específicamente permitidos por la ley, contra autos y sentencias que pronuncia la Sala Penal en un proceso penal ordinario” (p. 81).

Para Chaname (2012), el recurso de nulidad: Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó fue el recurso de nulidad al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad de carácter efectiva y dentro del plazo de ley la defensa del sentenciado interpuso recurso de nulidad. (Expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2.2. La criminología

2.2.2.2.1. Concepto

La criminología es la ciencia que se ocupa del “delito como fenómeno social”. Se encarga fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad (perspectiva etiológica) así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.). (García, 2012).

2.2.2.2.2. Causas del delito

La criminología no se ha quedado en una explicación monocausal del delito, sino que ha entrado a analizar diversos aspectos que podrían tener incidencia en la realización de las conductas delictivas. Las causas del delito podrían encontrarse no solo en diversos aspectos del delincuente mismo, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima. (García, 2012)

2.2.2.2.3. La definición del delito

La criminalidad también se ha encargado de definir el delito desde un punto de vista material, en atención a su carácter dañoso, desvirtuado o disfuncional. En este sentido cuando se habla de criminalidad su ámbito de significación no puede reducirse a la llamada criminalidad violenta o usual (homicidios, robos, secuestros, etc.), sino que debe incluir las nuevas formas de criminalidad como es el caso de la delincuencia económica o corporativa. (García, 2012)

2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito

Es necesario determinarlo para fijar la vigencia temporal de la ley penal. La posición dominante en la ciencia penal considera que el momento decisivo es aquel en el que el agente o partícipe actuó u omitió la obligación de actuar. Nuestro Código Penal acoge esta posición en su artículo 9, resultando indiferente el momento en que se produce el resultado (Reátegui, 2019)

2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo

La presencia del dolo, que en términos sencillos significa no un enfrentamiento frontal a la norma penal que la culpa, sino que objetivamente sí presenta un peligro cercano a los bienes jurídicos tutelados, ya que el sujeto quiere o al menos acepta la posibilidad de afectarlo, mientras en la imprudencia del sujeto existe una infracción a las normas de cuidado, con lo cual acrecienta un peligro, no querido por el sujeto, hacia los bienes jurídicos (Reátegui, 2019)

Conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Almaza y Peña, 2014).

2.2.2.2.6. La Teoría del delito.

Lapa (2013), declara que “la teoría del delito es el estudio del delito y nos permite establecer las características comunes que debe reunir un hecho delictuoso, para que éste sea calificado como un injusto penal” (p. 145).

Ayala (2011), expresa que la teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear la elaboración sistemática de las características generales que el derecho penal

positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes.

2.2.2.3. La acción

2.2.2.3.1. Concepto

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012).

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal

El modelo conceptual de una acción propiamente jurídico penal se remota al llamado concepto preclásico de acción desarrollado por los penalistas hegelianos. Se considera como fundamento de este concepto, la acción se presenta como una unidad conceptual no sólo de la manifestación de la voluntad con la culpabilidad, sino sobre todo con el ordenamiento jurídico. (García, 2012)

2.2.2.4. La tipicidad

2.2.2.4.1. Concepto

La tipicidad no solo permite delimitar conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden de sus consecuencias jurídicas, por ejemplo, la tipicidad del delito de hurto, sustracción subrepticia, permite diferenciar este delito del delito de robo, cuyo tipo penal requiere la sustracción se haga con violencia o amenaza. La tipicidad se constituye en una categoría del delito esencialmente garantista, pues vincula la determinación de la conducta delictiva y de la pena. (Cavero, 2017).

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente. (San Martín, 2015)

2.2.2.5. La antijuridicidad

2.2.2.5.1. Concepto

En palabras de Roxín (como se citó en Nieves, 2016) la antijuridicidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuridicidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo: La "antijuridicidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad

La antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. (Paiva, 2017).

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo de que una conducta típica será además antijurídica si contravenía una norma prohibitiva o de mandato. (García, 2012)

2.2.2.6. La culpabilidad

2.2.2.6.1. Concepto

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque

habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho. (San Martín, 2014)

2.2.2.7. La Pena

2.2.2.7.1. Concepto

Para Barreto (2015) en el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad. (p. 140)

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García, 2012)

2.2.2.7.2. Función de la pena

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el

respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (Reátegui, 2019)

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. (Reátegui, 2019).

2.2.2.8. La reparación civil

2.2.2.8.1. Concepto

Poma (2014) la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012)

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 188° tipo base y las agravantes en el Art. 189°, del Código Penal. (Expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2.9.1. Concepto del delito de robo

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual

a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés e enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble

Como en el delito de hurto, aquí en el robo debe tratarse de un bien mueble ajeno con las mismas características que hemos analizado en el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación (véase la segunda parte del artículo 189°), se trata de un robo agravado. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarle su cartera y celular. (Reátegui, 2019).

- **Agravantes**

A) En casa habitada

Peña Cabrera (2013) arguye que: cuando se hace alusión a casa habitada, no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. (...) lo que da el plus de desvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del CP. (p. 346)

B. Durante la noche o en un lugar desolado

Peña Cabrera (2013) ha dicho: (...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta a lugar desolado, ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (p. 407)

C) A mano armada

Peña Cabrera (2013) afirma: Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un «arma». De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría que rechazar la agravante. (...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que ha de decirse desde la contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblega a la víctima, a menos que ésta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto. (...) hasta qué punto pues, la víctima ha de poder verificar la funcionalidad del arma, más aun tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en la cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes.

- **Elementos constitutivos del delito de robo y robo agravado**

A) Apoderamiento ilegítimo

Salinas (2013) señala sobre el particular que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

B) El bien mueble total o parcialmente ajeno

Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y

funciones del Derecho penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble (Salinas 2013)

C) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra

Salinas (2013) expresa que se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

D) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física

Salinas R. (2013) afirma: “(...) de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo”. (pp. 1247,1245)

- **Especiales elementos constitutivos del robo agravado**

a) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima

Peña Cabrera (2013) afirma: (...) la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como consecuencia de él; ello trae a lugar ciertas consecuencias a fin de delimitar esta agravante con la aparición de otras figuras

delictivas; quiere decir esto en primera línea de hermenéutica que el agente no puede haber tenido de antemano la planificación de matar a su víctima, a fin de apoderarse de los bienes muebles que pretende sustraer. (...) lo que pretendemos decir es que la muerte no puede estar abarcada por el dolo del agente, en el sentido de que se haya preordenado a eliminar una vida humana. La violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que ésta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico; es decir, la muerte debe ser ocasionada en la misma acción típica, que el agente no mide la violencia que está ejerciendo, está tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar su muerte, por ello negamos su admisión cuando concurre dolo directo o dolo eventual. (p. 425)

b) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda

Peña Cabrera (2015) afirma: (...) una «organización delictiva», será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores (jefes, cabecillas, líderes), mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional; segundo, el factor temporal, no podrá hablarse de una organización delictiva propiamente si es que los agentes se reúnen sólo para perpetrar de forma ocasional estos delitos; tercero, deben dedicarse a cometer una pluralidad delictiva, es decir, no deben estar únicamente involucrados en la comisión de Robos, sino también otras actividades ilícitas, como la extorsión, el secuestro, asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc. (p. 423)

2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se

entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2014)

Como cuestión previa se puede manifestar que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.5. Tentativa y consumación

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Reátegui, 2019).

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo

eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. 1915-2017, LIMA SUR La «amenaza» en el robo agravado y la diferencia entre el hurto y el robo agravado [R.N. 1915-2017, Lima Sur]

2.3. “Para la configuración de la agravante descrita en el inciso cuatro del artículo ciento ochenta y nueve (ver SN uno punto uno), se debe determinar la existencia de violencia o amenaza, en donde, además, participa conjunción de fuerzas para despojar a la víctima de sus pertenencias. Ello ocurrió, por cuanto el procesado, con sus acompañantes, aprovecharon la indefensión de la víctima y la atacaron, conscientes del desequilibrio objetivo por la condición de superioridad numérica (pluralidad). El rol del procesado fue despojar a la víctima de la mochila, valiéndose de la pluralidad que consistía en el mayor número.” [R.N. 1915-2017, Lima Sur]

2.4. La Sala Penal concluyó que no existió violencia o amenaza contra la víctima, debido a que no se pudo acreditar el empleo de arma de fuego [5]. Al respecto, corresponde precisar que la imputación versa sobre que fueron tres personas (cada una en su rol) las que atacaron a la agraviada. [R.N. 1915-2017, Lima Sur]

EL CONCEPTO DE ARMA EN EL ACUERDO PLENARIO 5-2015/CIJ-116

En principio, el acuerdo señala que la tesis adecuada para la protección más cabal del delito de robo es la que considera que el delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente al patrimonio, pero también la integridad física o la salud y la libertad: “Así el empleo de un arma para apoderarse de un bien mueble implica la configuración de una agravante específica cuya consecuencia es el incremento de la punición. Todo delito de robo involucra la afectación simultánea de varios bienes jurídicos (cuanto menos dos) en pos de la sustracción (afectación patrimonial) que ciertamente es el objetivo final del sujeto activo”. Comparto la posición

que asume la Corte Suprema, que asume que el delito de robo es pluriofensivo. (5-2015/CIJ-116)

2.1. Marco conceptual.

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s/f. párr. 2-3.)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo” (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados

correlativos. (Poder Judicial, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. “La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia. (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado del expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la Lima – Lima 2020, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2020

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio-robo agravado, en	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio-robo	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente

	<p>función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el Patrimonio-robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarta Sala Penal, Expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, sobre el Delito contra el Patrimonio - Robo agravado, distrito judicial Lima –Lima. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
De	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja			
							X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarta Sala Penal, Expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado, distrito judicial Lima –Lima. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la sentencia de primera instancia dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	A I t a	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	B a j a	A l t a		
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy Baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer lugar, los hechos, consistentes en Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado del expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de La Lima- Lima. 2020. Fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel – Corte Superior de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 1).

Esto demuestra que la sentencia de primera instancia posee una calidad de rango muy alta; puesto que en su parte expositiva, considerativa y resolutive la calidad resultó: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 2).
3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE de la Corte Suprema de Justicia de Lima - Lima 2020, (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo 5. Cuadro 4).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 5).

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos en Cárcel del distrito judicial de Lima, donde se resolvió: condenando al acusado A., como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado-, en agravio de B y otros; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva así como fijo en la suma de diecisiete mil quinientos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. (Expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Anexo 5. Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la

acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Anexo 5. Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Lima, cuyo pronunciamiento fue: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de 18 de junio del año 2013, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de (B y otros); a ocho 12 años de pena privativa de libertad, así como al pago de diecisiete mil quinientos soles. (Expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Anexo 5. Cuadro 3).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. (Anexo 5. Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones

evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su implementación, Segunda edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

García, P. (2012). *Libro titulado. Derecho Penal, Parte General*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Guevara, I. (2018). *Libro titulado. La prueba en el proceso penal*. Primera Edición Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Revista La Ley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, E. (2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Moreno, G. (2018). Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales.

Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima - Perú: Editorial Legales

Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.

Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales

Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, Primera Edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico

Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRILEY

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Acosta, D. (2016). Conceptos de calidad. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros_gratis/2013/1283/calidad.html.

Espinoza, B. (2015). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Arbulú, V. (2017). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed. - Lima: Gaceta Jurídica, 2017 (Lima: Impr.Edit. El Búlbo)*.

Arana, L. B. (2014). “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Becerra, K. E. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Berdugo, I. (2015). *lecciones del derecho penal - parte general* . Barcelona : editorial praxis .

Bernardis, E. P. (2015). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Calderón Sumarriva, A. (2015). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. EGACAL. Lima- Perú.

Castro, S. M. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra edición - Grijley.

Cubas V. V. (2015), “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición, Perú,
Editorial Palestra.

De La Cruz (2015). Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal. p.180.
Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercionprocesal-enderecho.html>.

Encalada y Barreto (2014). Reflexiones sobre Proceso Penal. Recuperado de:
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enelper.html>.

Espinoza, B. (2015). Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.

Fisfálen, L. P. (2015). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de Perú.

Galván & Álvarez (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201- Surquillo- Lima Perú. p.66

Garavano, D. (2016). La motivación de los Hechos. p. 78. Obtenido de argumentación

Jurídica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

Gimeno (citado por Cubas, 2015). La motivación de los Hechos. Obtenido de argumentación jurídica: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/>

Glover, A. N. (2014). DERECHO PROCESAL PERUANO: análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Lima: El Buho E.I.R.L. San Alberto 201-Surquillo- Lima Perú.

Guardia F. F. (2016). Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial.
Legislación Peruana. 1977.

Gómez, G. (2015). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)
Lima: Rodhas.

Peña Cabrera, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.

Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal & de Litigación Oral*.

Lima: Idemsa.

Maturana, J. (2010). *Sana crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba*.

(Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>

Gómez, A. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA
2020**

PRIMERA INSTANCIA – CUARTA SALA PENAL PARA REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00

SENTENCIA

Lima, dieciocho de Junio del año Dos mil Trece.

VISTOS: En audiencia pública la causa penal seguida contra (A)por delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de. (B y otros) **RESULTA DE AUTOS:** El proceso se inició a mérito del Atestado Policial de fojas 02 y siguientes, luego el señor fiscal Provincial Penal formulo la denuncia de fojas 34, dictando el Juzgado Penal el auto de apertura de instrucción de fecha 23 de Marzo del año 2012 corriente de fojas 39; habiéndose llevado la causa conforme a los causales que su naturaleza ordinaria correspondía, es así que concluida la instrucción la causa fue elevada a este colegiado, habiendo el Fiscal Superior emitido su dictamen acusatorio de fojas 292, por lo que la Sala dicto el auto superior de enjuiciamiento a fojas 316, y habiéndose realizado el presente juicio oral, oída la requisitoria del Fiscal Superior así como los alegatos de la defensa y **votadas las cuestiones de hecho**, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

CARGOS DE LA ACUSACIÓN:

1.- HECHOS.

Se imputa al acusado que el 02-03-2012 cerca de las 03.00 a.m cuando el agraviado (B y otros), guardian de la cochera ubicada en la avenida Sebastian Barranca 2107-San Cosme - La Victoria, se disponía a abrir la cochera (del mencionado local, se presentó un vehículo menor (moto taxi) del que descendieron 3 sujetos desconocidos que tenían sus rostros cubiertos con pasamontañas, siendo que uno de ellos le apunta con su arma

mientras que el otro sujeto lo coge del cuello obligándolo a ingresar a la cochera produciéndose un forcejeo debido a la resistencia del perjudicado, por lo que éste es golpeado en la cabeza con la cacha del arma de fuego, y en ese momento (B y otros), logra jalarle el pasamontañas que llevaba puesto reconociéndolo e identificándolo como (A), , siendo que cuando los sujetos asaltantes estaban en el interior del local llegan los(B y otros), a quienes agreden y reducen llevándose cuatro motokar de propiedad de (B y otros)

2.- TIPO LEGAL POR EL QUE SE ACUSA.

Que, el delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO como tipo base, se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal el cual establece que "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido... agravándose la conducta respecto a los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del mismo código sustantivo cuando se comete en casa habitada, durante la noche ó en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

3.- POSICIÓN DEL PROCESADO ANTE LA ACUSACIÓN.

El procesado VALERIO MENDOZA se considera inocente de los cargos imputados; refiere que no ha participado en el robo contra los agraviados; que fue intervenido al día siguiente de los hechos cuando estaba dando mantenimiento a la mototaxi que manejaba; que el agraviado estuvo preso hace años y lo señala a él (al acusado) por ser quien dio información a la policía que lo llevo a ser detenido aquella vez por lo que el agraviado le tiene rencor; que la madrugada de los hechos estuvo en su vivienda pernoctando con su con su conviviente y su familia por lo que no salió a la calle hasta el día siguiente; que el acusado también le tiene rencor pues cuando ambos trabajaban en una asociación de mototaxistas el acusado se negó a pagar una cuota o monto de dinero que le requería el agraviado Puente Mallqui como tesorero y que tiene trabajo y no tiene antecedentes.

4.- QUE, DE AUTOS SE TIENEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CARGO CONTRA EL INculpADO:

a. A fojas 15 la manifestación policial del agraviado (B y otros) quien señala que estuvo presente en el momento del robo cuando iba a recoger su moto en el local asaltado; que fue amenazado y encañonado por los asaltantes; que no los puede reconocer porque estaba oscuro y usaban pasamontañas.

b. A fojas 17 la manifestación del agraviado (B y otros) quien señala que ha alquilado el local asaltado para ejercer funciones de guardianía en el mismo; que el robo fue a las 3 de la madrugada, que allí vive; que primero ingresaron tres sujetos y luego cinco más; que fue golpeado con arma de fuego en la cabeza; que luego forcejeó y le jaló el pasamontañas al sujeto que le había cogido del cuello, que lo reconoció como (A); que lo golpearon y amarraron; que conoce a (A) pues trabajaron en la misma asociación sin que haya problemas y que se robaron cuatro mototaxis de su local.

c. A fojas 23 el acta de reconocimiento físico en la que el agraviado (A y otros) reconoce al acusado que le cogió del cuello durante el robo y que le propinó golpes y que durante el forcejeo entre ambos le pudo quitar su pasamontañas por lo que lo reconoció.

d. A fojas 116 la testimonial del efectivo policial xxxxxxxxxxxx*, que refiere que intervino al acusado a pedido del agraviado (A); que el agraviado sindicó de manera enfática al acusado desde un primer momento diciendo que le había visto de cerca; y que el acusado estaba como escondido al ser detenido. Versión reiterada en juicio oral.

e. A fojas 217 la preventiva del agraviado (A) en la que reitera lo señalado a nivel preliminar y agrega que fue reducido cuando abrió la puerta de la cochera para que el agraviado (B y otros) saque su carreta; que tres sujetos descendieron de una moto; que cuando forcejeaba con uno de ellos le quitó el pasamontañas y reconoció al sujeto conocido como (A); que luego llegaron otros cinco sujetos más que colaboraron en el robo; que se ratifica en el acta de reconocimiento físico al acusado; que hace cinco años que conoce al acusado como (A) y que sí tiene antecedentes por ROBO AGRAVADO, que fue condenado a 6 años y salió con beneficios en el 2008. f. A fojas 247 el certificado médico legal al agraviado (A) en el que se cosignan las lesiones sufridas en el robo.

g. A fojas 248 el certificado médico legal al agraviado (B y otros) en el que se cosignan las lesiones sufridas en el robo.

h. A fojas 263 la declaración del agraviado (B y otros), quien refiere conocer al acusado y al agraviado desde antes del robo; que no se encontraba en el local asaltado en dicho momento sino en su casa descansando; que no ha recuperado la moto que le fue robada y que la moto fue armada artesanalmente con autopartes.

i. A fojas 368 las declaraciones en juicio oral de los testigos efectivos policiales x2 y x3, quienes refieren que intervinieron en la recepción de la denuncia y en las primeras investigaciones del robo cometido; que intervinieron al acusado luego de los hechos y que el agraviado refirió que el robo fue con arma de fuego y que fue agredido por los que lo asaltaron.

j. A fojas 387 la declaración en juicio oral del agraviado (B) quien reitera lo señalado a nivel policial y de instrucción y agrega que quien lo amenazó fue el sujeto conocido como; que (A) cuando le descubrió el rostro lo reconoció; que fueron ocho sujetos en total; que cuando se le cayó el pasamontañas a (A) se lo volvió a poner nuevamente y que nunca ha tenido problemas con el acusado.

5.- QUE DE AUTOS SE TIENEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE DESCARGO A FAVOR DEL INculpADO:

a. A fojas 22 el acta de registro personal al acusado en la que se consigna que NEGATIVO para todo tipo de bienes de los agraviados o de origen delictivo.

b. A fojas 84 el certificado de antecedentes penales del acusado (A) en la que se consigna que NO REGISTRA ANTECEDENTES.

c. A fojas 148, 305 y 336 la hoja de ingresos y egresos del INPE del acusado en la que no se consignan ingresos anteriores al presente proceso.

d. A fojas 266 la testimonial de (AB) quien refiere ser hermana del acusado; que la noche antes de la madrugada de los hechos el acusado llegó a la vivienda en la que todos viven juntos; que el acusado salió a comprar y regresó con su conviviente cerca de las once de la noche y ya no salió de la casa; que ella tiene las llaves de dicha casa por lo que para salir ella tiene que abrir la puerta y que nadie salió de su casa hasta el día siguiente.

e. A fojas 268 la testimonial de (AC) quien refiere ser la conviviente del acusado: que la madrugada de los hechos durmieron juntos por lo que no salió a la calle hasta el día siguiente.

6.- PARTE CONSIDERATIVA O DE ANALISIS DE LOS ACTUADOS:

Que, de la revisión y compulsión de los hechos, elementos y medios de prueba de los presentes actuados, este Colegiado ha llegado a las siguientes conclusiones:

6.1. Que, se ha acreditado el delito así como la responsabilidad penal del acusado (A). En ese sentido, corre la sindicación enfática y coherente del agraviado (B) a fojas 17, 217 y en el presente juicio oral. Declaraciones todas en las que de manera clara y firme sindicó al acusado (A) como una de las personas que, a mano armada y cubierto con pasamontañas, ingresó la madrugada de los hechos la cochera en la que laboraba como guardián, siendo golpeado y reducido por el propio acusado, logrando no obstante en un momento de los hechos, quitarle el pasamontañas que cubría su rostro, momento en que lo observa y reconoce como el sujeto a quien conocía con el alias de (A), procediendo luego los sujetos atacantes a llevarse cuatro mototaxis estacionadas en el interior de dicho local. A lo que debe además agregarse el acta de reconocimiento físico de fojas 23 en la que el agraviado (A) reconoce entre varias personas al acusado (A) como uno de los sujetos que ingresó al local en el que cuidaba vehículos la madrugada de los hechos. Diligencia realizada incluso en presencia del representante del Ministerio Público.

6.2. Ahora bien, a la declaración del agraviado (B y otros) se deben aunar como elementos probatorios de cargo periféricos las declaraciones de los también B y otros a fojas 17, (B y otros) a fojas 23 y (B y otros) a fojas 263 quienes aun cuando no pudieron observar el rostro o características de los sujetos asaltantes, no es menos cierto que sí corroboran las incidencias del robo cometido, en tanto incluso (B y otros) resultó con lesiones en el cuerpo al ser agredido por los sujetos asaltantes, conforme éste mismo refiere a fojas 23 y corroborado con el certificado médico legal de fojas 247, mientras que la ajenidad de los vehículos menores apoderados con violencia por el acusado se acredita con las copias de las tarjetas de propiedad vehicular a fojas 30, 31, 32 y 33, así como con las declaraciones de los agraviados (B y otros) a fojas 217, 17 y 263.

6.3. En ese orden de ideas, se tiene que la declaración del agraviado (B y otros) es una declaración inculpativa contra el acusado desde la etapa preliminar, reiterada nuevamente en su preventiva a fojas 217 y ratificada -tal como se ha señalado- en juicio oral. En ese sentido, atendiendo a que conforme las circunstancias del hecho imputado,

la declaración del agraviado (B y otro), al ser el único de los agraviados que logró observar de manera directa al acusado, se convierte en el principal medio probatorio de cargo, debe ser sometida a los controles y requerimientos esenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 referido a los presupuestos necesarios para la adecuada valoración de las declaraciones de agraviados y testigos, cuando se trate, como en el presente caso, de un testimonio o declaración único pero de carácter preponderante para la incriminación, siendo que verificados dichos presupuestos concurren positivamente a saber, ausencia de incredibilidad subjetiva, en tanto no se ha demostrado la existencia previa o anterior de conflictos o enfrentamientos entre el acusado y el agraviado (B y otros) ni con los demás agraviados de modo que hayan podido motivar una denuncia maliciosa o mendaz; asimismo se demuestra la verosimilitud del relato, en tanto se aprecia que la narración del agraviado (B y otros) es un relato ordenado y concatenado de los hechos, narrado en forma clara, específica y detallada, y por último, persistencia de la declaración, apreciándose que la versión del agraviado (B y otros) es uniforme y constante en el tiempo, sindicando desde la etapa preliminar al acusado (A) como el autor del robo en su contra conocido con el apelativo de CAKITA y reiterando dicha sindicación en su declaración en juicio oral.

6.4. Que, a lo expuesto, debe tenerse en cuenta también las declaraciones de los efectivos policiales intervinientes x1 y x2, a fojas 116 y en juicio oral, quienes si bien no son testigos directos del hecho, sin embargo sí acreditan manera cierta que el agraviado y guardián de la cochera asaltada, (B), desde un primer momento y apenas ocurridos los hechos sindicó como uno de los autores de dicho delito al sujeto conocido con el apelativo de (A), quien luego es identificado de manera positiva como el acusado (A).

6.5. Asimismo, aun cuando el acusado niega los cargos señalando que el agraviado lo sindicó únicamente por rencillas personales en el pasado por motivos laborales así como por haber pasado un tiempo el agraviado en prisión por una supuesta información del acusado (A)—según afirma éste no es menos cierto que ninguna de dichas versiones se encuentran corroboradas ó siquiera verificadas de modo valedero conforme se aprecia de la revisión de autos.

6.6. Así, a la versión de que el agraviado (B y otros) exigía una suma de dinero al acusado a fin que pueda integrarse o asociarse a la asociación de mototaxistas en la que —no obstante el acusado prestaba ya sus servicios, debe estarse que, si bien dicho agraviado también reconoce que ambos laboraron para la misma asociación de

mototaxistas en el pasado y que efectivamente el acusado se negaba a pagar la cuota de afiliación, sin embargo no es menos cierto que el agraviado también señala que el acusado continuó laborando normalmente en dicha agrupación, sin que se le impida ni restrinja realizar sus labores, no habiendo el acusado ni su defensa acreditado medio probatorio de autos que desvirtúe dicha afirmación, por lo que debe estarse a que la misma carece de sustento y validez probatoria como prueba exculpante.

6.7. En ese mismo sentido, habiendo afirmado el acusado que el agraviado le guarda rencor por haber estado preso debido a información que habría brindado el acusado a la policía, lo que motivó según señala una venganza por el agraviado (B) cuando denunció al acusado como autor del robo materia de este juicio, debe atenderse a que si bien efectivamente el agraviado también reconoce que estuvo recluido en prisión en el pasado, sin embargo, no se tiene elemento probatorio de autos que acredite o verifique que dicho periodo de reclusión haya sido motivado o que sea consecuencia de una denuncia o de información reservada o pública brindada por el acusado a la policía, por lo que dicho descargo del acusado queda también en este extremo los hechos sin sustento probatorio alguno, merituándose únicamente como argumento de defensa de la parte acusada. En el mismo sentido, a las versiones de los testigos de parte de fojas 266 y 268 debe tenerse presente que se trata de personas con vínculo familiar con el acusado (hermana y pareja del acusado respectivamente) por lo que cabe entender que sus versiones no generan certeza en tanto pueden haber sido influenciadas por el acusado solo con el afán de beneficiarlo procesalmente, fuera de que además de las versiones de parte señaladas, no existe otro medio probatorio documental o de órgano de prueba que verifique de manera idónea que efectivamente el acusado no estuvo presente en el lugar de los hechos en el momento del robo, por lo que es menester considerarlas declaraciones sin aptitud probatoria para generar certeza.

6.8 Por los fundamentos expuestos y señalados, se tiene que se ha desvirtuado de manera efectiva y clara la presunción de inocencia que ampara al acusado concurriendo por el contrario en su comportamiento los presupuestos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad requeridos para formular un reproche penal por lo que se acredita el delito así como la responsabilidad penal del acusado.

7. DEL DAÑO CAUSADO A LA VICTIMA Y SU REPARACIÓN.

Que para efectos de fijar la reparación civil se tiene en consideración el daño sufrido por los agraviados de quienes NO se acredita de autos que recuperado los bienes sustraídos y apoderados por el acusado, estando a que el robo se produjo en casa habitada, aprovechando la nocturnidad de la noche y la nula presencia de personas a dic a hora, a mano armada y con pluralidad de atacantes.

8. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A IMPONERSE

Que, para efectos de la graduación de la pena a imponérsele al incausado, debe considerarse los extremos de la conminación para el delito y el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, así como los presupuestos necesarios para la fundamentación, determinación e individualización de la pena acorde con lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Por lo que se tiene en cuenta:

En Primer lugar: El Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; debiendo estar en éste caso concreto a que los agraviados NO recuperaron los bienes sustraídos y apoderados por el acusado, estando a que el robo se produjo en casa habitada, aprovechando la nocturnidad de la noche y la nula presencia de personas a dicha hora, a mano armada y con pluralidad de atacantes.

En segundo lugar: La condición socio económica del encausado, de la que pueda deducirse que sufren carencias sociales que pudieron haber influido en su determinación criminal, estando a que el inculpado (A)ha declarado en su Instructiva ser de ocupación ayudante, por lo que se colige que se trata de una persona sin mayores recursos económicos.

En tercer lugar: El acusados NO registra antecedentes penales anteriores conforme fojas 84, 148, 305 y 336 por lo que se colige que se trata de un delincuente primario

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, cuarenta y seis, noventaids, noventaitrés, **ciento ochentaiocho como tipo base**, así como los **incisos primero, segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentainueve** del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentaitrés y **doscientos ochentaicinco** del Código de Procedimientos Penales los miembros de la

Cuarta Sala Superior Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, apreciando los hechos, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON:

Condenar a (a), como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de (b y otros), le **impusieron: doce años de pena privativa de libertad**, la misma que con el descuento de carcelería computado desde el 23-03-2,012 vencerá el 22-03-2,024.

FLJARON en la suma de **diecisiete mil quinientos nuevos soles** el monto de la **reparación civil** que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma consignada en la acusación fiscal escrita.

MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los TESTIMONIOS DE CONDENAS donde corresponda. **ARCHIVÁNDOSE** el proceso en la forma y modo de ley, con conocimiento de Juzgado de origen.

Firmado los Señores Jueces: C1, C2 y C3

SEGUNDA INSTANCIA – CORTE SUPREMA SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE LIMA.

CORTE SUPREMA SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA. DE LA REPÚBLICA LIMA

N. N.0 2376-2013

Lima, doce de agosto del año dos mil catorce

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado (A), contra la sentencia de fojas cuatrocientos veinticuatro, del dieciocho de junio de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Juez Supremo D1.

CONSIDERANDO:

Primero. La defensa técnica del encausado (A), en su recurso formalizado a fojas cuatrocientos treinta y tres, alega en concreto lo siguiente: i) su defendido negó haber participado en el delito imputado, además de no haber sido intervenido en flagrancia delictual. ii) La sindicación del agraviado (B y otros)no es suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, debido a que no existe ninguna prueba que la corrobore; asimismo, las declaraciones del referido agraviado no son uniformes, pues en la ocurrencia policial no mencionó el nombre del procesado. iii) En la diligencia de reconocimiento físico a nivel preliminar realizada por el agraviado Puente Mallqui, participó su sobrino de forma irregular. iv) Al momento de la intervención policial de su patrocinado no se le encontró especies de propiedad de los agraviados. v) En el presente caso resulta aplicable el principio del in dubio pro reo, por tanto conforme con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, su defendido debe ser absuelto de la acusación fiscal formulada en su contra.

Segundo. Según el sustento fáctico de la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y dos, el veintidós de marzo de dos mil doce, a las tres horas, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (B y otros), guardián de la cochera ubicada en la Sebastián Barranca número dos mil ciento noventa y siete, San Cosme en el distrito de La Victoria, se disponía a abrir la puerta del mencionado local, se estacionó un vehículo menor (mototaxi) del cual descendieron tres sujetos desconocidos que tenían sus rostros cubiertos pasamontañas, uno de los cuales le apuntó con un arma de fuego, mientras

otro sujeto lo cogió del cuello y lo obligó a ingresar a la cochera iniciándose un forcejeo, por lo que lo golpearon en la cabeza con cacha del arma, en dicho momento el mencionado agraviado logró jalarle el pasamontañas a uno de los sujetos, reconociéndolo como (A); asimismo en el tiempo que dichos sujetos permanecían al interior del mencionado local, llegaron los agraviados (B y otros), quienes fueron agredidos y reducidos, logrando llevarse cuatro motokar de propiedad de los agraviados (B y otros)

Tercero. La materialidad del delito de robo agravado imputado, se encuentra acreditada por el mérito de las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del, (B y otros) de fojas diecisiete, doscientos diecisiete y trescientos ochenta y seis, respectivamente, donde narró la forma y circunstancias cómo en horas de la madrugada del veintidós de marzo de dos mil doce, fue agredido y reducido con arma de fuego por parte de ocho sujetos que tenían sus rostros cubiertos con pasamontañas, al interior de su negocio de cochera, ubicado en la avenida Sebastián Barranca número dos mil ciento noventa y siete, San Cosme en el distrito de La Victoria, los cuales finalmente se llevaron cuatro motokar de sus clientes; versión respecto al mencionado hecho ilícito, que es ratificada por el agraviado (B y otros) a nivel preliminar, a fojas quince, al indicar que fue reducido por los delincuentes en circunstancias que se disponía a sacar su mototaxi de la cochera, los cuales también le especies personales; así como por el agraviado (B y otros), a nivel preliminar, a fojas veinte, quien refirió que a las tres horas del mencionado día, en circunstancias que ingresaba al interior de la cochera, con la finalidad de sacar su carreta de metal, en forma sorpresiva ingresaron unos sujetos con pasamontañas, donde uno de estos trató de amarrarle sus manos hacia atrás, pero al poner resistencia, este lo golpeó en la cabeza con la cacha del arma de fuego, luego le tiró una patada en el pecho y lo amarraron.

Cuarto. De otro lado, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de encausado José Martín Valerio Mendoza por el delito de robo agravado imputado, por el mérito de las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del (B y otros), quien lo sindicó como uno de los ocho sujetos que participó en el ilícito penal imputado, logrando reconocerlo cuando le jaló el pasamontañas, dado que, lo conocía con el apelativo de "Caquita" debido a que coincidieron en trabajar en la Asociación de

mototaxis San Cosme, conforme con los lineamientos jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, emitido el treinta de septiembre de dos mil cinco, por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; por cuanto, dichas declaraciones cumplen con las garantías de certeza referidas a la verosimilitud, persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva, precisándose respecto a este último extremo, que aun cuando el encausado (A) alega que el agraviado lo sindicó por un problema que tuvieron en la asociación de mototaxistas donde trabajaban, o porque reyó que lo había acusado con la policía respecto a actividades lícitas que realizaba en su cochera, por lo cual estuvo recluido en un establecimiento penal; también lo es, que ello no solo ha sido negado por el agraviado, sino que no existe prueba objetiva que acredite dicha versión.

Quinto. Acreditada la responsabilidad penal del encausado (A) en el delito de robo agravado imputado, corresponde analizar la pena impuesta. Al respecto debe precisarse, que para los tos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, por c siguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado Texto legal.

Sexto. En tal sentido, a efectos de establecer la pena a imponer al acusado (A) debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) El delito de robo agravado imputado, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con los incisos uno, dos, tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que sanciona al agente con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad. ii) sus condiciones personales, esto es, tener grado de instrucción secundaria incompleta, dedicarse a labor de ayudante de carpintería y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas ochenta y cuatro; en consecuencia, estando a lo anotado y la forma y circunstancias en que aconteció el delito imputado, la pena impuesta al encausado recurrente resulta proporcional a lo anotado.

Séptimo. En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional al daño ocasionado al agraviado.

DECISIÓN:

De conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos veinticuatro, del dieciocho de junio de dos mil trece, que condenó a (A), como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de (B y otros) (y no como erróneamente se ha consignado en la recurrida) y a doce años de pena privativa de libertad, y fijo en diecisiete mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo D2, por licencia del señor Juez Supremo.

S.S

D1, D2, D3, D4, D5

17DIC2014

Se publicó de acuerdo a ley Fdo. Dra D6 – Secretaria de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

A	SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

		RESOLUTIVA		<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decision	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p>

<p>términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</p>

			<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p>Descripción de la decision</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte

civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera

antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al

sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los identidad de los agraviados. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).
Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		Si cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
	Nombre de la sub dimensión					X	[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación					X		[1-8]	Muy baja						

	civil									a							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta								
						X		[7 - 8]	Alt a								
								[5 - 6]	Me dia na								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a								
								[1 - 2]	Mu y baj a								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta				
							X	[19- 24]		Alta					
		Motivación de la pena					X	[13- 18]		Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja				
								[1 - 6]	Muy baja						
	Parte		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy					

		Aplicación del principio de correlación					X			alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravada, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			11	22	33	44	55	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Corte Superior de justicia de Lima Juzgado penal colegiado de Lima</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE N°- : 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 PROCESADOS : (A) AGRAVIADO : (B y Otros) DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>S E N T E N C I A RESOLUCION N°- Lima Dieciocho de Junio del dos mil Trece. - VISTOS:</p> <p>Generales de Ley de los acusados y desarrollo procesal</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:</p>					X					

<p>El Juzgado Penal Colegiado de Lima que despachan los señores jueces (C), (Director de debates), y (D), inicio al juicio oral en audiencia pública, respecto del proceso del epígrafe, seguido contra el acusado (A) por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO AGRAVADO. (B y otros.)</p> <p>El acusado (A), Identificado con documento Nacional de identidad N° xxxxxxxx con domicilio ubicado en el xxxxxxxx, nacido el día 26 de Marzo del año 1986, Natural de Lima. hijo de don (F) y de doña (G), con grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación carpintero metalico, percibe un ingreso mensual de S/.600.00 soles mensuales, aproximadamente, estado civil conviviente, no haber tenido participación alguna en los hechos que se investigan.</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones codificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											X
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>3.- Instalado válidamente la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminar de ambas partes, se instruyó a los acusados de sus derechos preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsables de la la reparación civil, los que previa consulta con su defensa técnica, dijeron no admitirles , por lo que se dispuso la continuación del juicio oral desarrollando o sea el debate probatorio, luego se escucharon los alegatos finales del Fiscal, del respectivo Abogado Defensor del acusado, con lo que lo que declaro cerrado el debate, quedando expedita la causa para ser sentenciada.-</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Resultado que se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que alcanzaron rangos de muy alta y muy alta calidad.

Anexo 5. 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Se atribuye al procesado Jose Martin Valerio Mendoza conforme a la formalización de denuncia la conducta descrita en el art 188° tipo base con la circunstancia agravante descritas en los incisos 1), 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del código Penal, cuya redacción es la siguiente: Artículo 188° del código Penal.- “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” ----- Artículo 189° del código penal “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido: 1.- En casa habitada. 2.- Durante la noche o en lugar desolado. 3.- A mano Armada. 4.- Con el concurso de dos o mas personas</p> <p style="text-align: center;">De la pretensión penal y civil</p> <p>El representante del Ministerio Publico según su asusacion escrita, pretende se imponga al acusado Quince años de pena privativa de Libertad asi como al pago de Diecisiete Mil Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación Civil que deberá abonar a favor de los agraviados en la forma como se detalla en el presente dictamen por el delito de Robo Agravado, tipificado en los concordados artículos 188° tipo base con la circunstancia agravantes contenida en el primer párrafo del artículo 189°, Inciso 1), 2). 3), y 4), y el segundo párrafo del artículo 189°, inciao 1) del Código Penal.</p> <p>La pretensión del actor civil es la suma de s/. Diecisiete Mil Quinientos nuevos soles.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). NO cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</p>					X					

Motivación de la pena	<p>De la pretensión pena.</p> <p>El representante del Ministerio Publico según su asusacion escrita, pretende se imponga al acusado Quince años de pena privativa de Libertad asi como al pago de Diecisiete Mil Quinientos Nuevos Soles por concepto de reparación Civil que deberá abonar a favor de los agraviados en la forma como se detalla en el presente dictamen por el delito de Robo Agravado, tipificado en los concordados artículos 188° tipo base con la circunstancia agravantes contenida en el primer párrafo del artículo 189°, Inciso 1), 2). 3), y 4), y el segundo párrafo del artículo 189°, inciao 1) del Código Penal.</p> <p>En su alegato de cierre, el Ministerio Publico dijo que durante el juicio oral ha quedado acreditado el delito y la responsabilidad de los procesados, no existen circunstancias modificatorias de responsabilidad en relación a los imputados, no tienen responsabilidad restringida, en consecuencia a sus accionar esta previsto en el artículo 188° del Código Penal y primer párrafo del Arturo 189° del mismo, que establece una pena no menor de 12 doce ni mayor de 20 años cuando, en consecuencia el Ministerio Publico esta solicitando para el acusado Doce años de pena privativa de la Libertad efectiva.</p> <p>Descripción típica</p> <p>El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el primer párrafo del artículo 189° refiere que la pena no será menor de dos ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Incisos 1) En casa habitada; 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o mas personas ; mientras que el segundo parafo, inciso 1) del precitado artículo 189° , señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.</p>	<p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, se ha acreditado el delito así como la responsabilidad penal del acusado (A). En ese sentido, corre la sindicación enfática y coherente del agraviado (B y otros) a fojas 17, 217 y en el presente juicio oral. Declaraciones todas en las que de manera clara y firme sindicó al acusado (A) como una de las personas que, a mano armada y cubierto con pasamontañas, ingresó la madrugada de los hechos la cochera en la que laboraba como guardián, siendo golpeado y reducido por el propio acusado, logrando no obstante en un momento de los hechos, quitarle el pasamontañas que cubría su rostro, momento en que lo observa y reconoce como el sujeto a quien conocía con el alias de (A), procediendo luego los sujetos atacantes a llevarse cuatro mototaxis estacionadas en el interior de dicho local. A lo que debe además agregarse el acta de reconocimiento físico de fojas 23 en la que el agraviado (B) reconoce entre varias personas al acusado (A) como uno de los sujetos que ingresó al local en el que cuidaba vehículos la madrugada de los hechos. Diligencia realizada incluso en presencia del representante del Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p style="text-align: center;">Descripción típica</p> <p>El artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el primer párrafo del artículo 189° refiere que la pena no será menor de dos ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: Incisos 1) En casa habitada; 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o mas personas ; mientras que el segundo parafo, inciso 1) del precitado artículo 189° , señala que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la victima.</p> <p>Que para efectos de fijar la reparación civil se tiene en consideración el daño sufrido por los agraviados de quienes NO se acredita de autos que recuperado los bienes sustraídos y apoderados por el acusado, estando a que el robo se produjo en casa habitada, aprovechando la nocturnidad de la noche y la nula presencia de personas a dic a hora, a mano armada y con pluralidad de atacantes.</p> <p>El Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; debiendo estar en éste caso concreto a que los agraviados NO recuperaron los bienes sustraídos y apoderados por el acusado, estando a que el robo se produjo en casa habitada, aprovechando la nocturnidad de la noche y la nula presencia de personas a dicha hora, a mano armada y con pluralidad de atacantes.</p> <p>FIJARON en la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto de la REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma consignada en la acusación fiscal escrita.</p> <p>Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hecho a cometer.</p> <p>6. Que para efectos de fijar la reparación civil se tiene en consideración el daño sufrido por los agraviados de quienes NO se acredita de autos que recuperado los bienes sustraídos y apoderados por el acusado, estando a que el robo se produjo en casa habitada, aprovechando la nocturnidad de la noche y la nula presencia de personas a dic a hora, a mano armada y con pluralidad de atacantes.</p> <p>7.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de MUY ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de, la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo5. 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito

Judicial de Lima- Lima. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAMOS:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado A, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de Robo Agravado, tipificado en los concordados artículo 188° tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en el primer párrafo del artículo 189°, inciso 1)2)3)4) del Código Penal, en agravio de C.B.C y Otros. Y como tal se le impone DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva lamismas que con descuento de carceleríacomputado desde 23-03-2012 vencerá el 22-03-2024.</p> <p>3.- FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de S/ 17,500 nuevos soles), que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma consignada en la acusación fiscal.</p> <p>4.- MANDARON.- Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se curse los testimonios de condenas donde corresponda ARCHIVANDOSE el proceso en la forma y modo de ley con conocimiento de Juzgado de Origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p>					X				X	

Descripción de la decisión	<p>Decisión:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, cuarenta y seis, noventaids, noventaitrés, ciento ochentaiocho como tipo base, así como los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochentainueve del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentaitrés y doscientos ochentaicinco del Código de Procedimientos Penales los miembros de la Cuarta Sala Superior Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, apreciando los hechos, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>3.- FIJARON como REPARACION CIVIL la suma de S/ 17,500 nuevos soles), que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma consignada en la acusación fiscal</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de MUY ALTA CALIDAD. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron ambos de muy alta calidad. En la aplicación del principio de correlación, se cumplieron 5 parámetros: 1) se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, 2) se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, 3) El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado 4) se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 5) se evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se cumplieron 5 parámetros previstos: 1) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, 2) se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3) pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera y la reparación civil, 4) se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, 5) se evidencia claridad.

	<p>Lima doce de Agosto del dos mil catorce</p> <p>VISTOS:</p> <p>El recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del encausado (A) contra la sentencia de fojas cuatrocientos veinticuatro del dieciocho de junio del dos mil trece interviene como ponente el señor Juez Supremo Jose Antonio Neyra Flores</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de los acusados: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Primero. La defensa técnica del encausado José Martín Valerio Mendoza, en su recurso formalizado a fojas cuatrocientos treinta y tres, alega en concreto lo siguiente: i) su defendido negó haber participado en el delito imputado, además de no haber sido intervenido en flagrancia delictual. ii) La sindicación del agraviado n (B y otros) es suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, debido a que no existe ninguna prueba que la corrobore; asimismo, las declaraciones del referido agraviado no son uniformes, pues en la ocurrencia policial no mencionó el nombre del procesado. iii) En la diligencia de reconocimiento físico a nivel preliminar realizada por el (B y otros), participó su sobrino de forma irregular. iv) Al momento de la intervención policial de su patrocinado no se le encontró especies de propiedad de los agraviados. v) En el presente caso resulta aplicable el principio del in dubio pro reo, por tanto conforme con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, su defendido debe ser absuelto de la acusación fiscal formulada en su contra.</p> <p>Segundo. Según el sustento fáctico de la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y dos, el veintidós de marzo de dos mil doce, a las tres horas, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (B), guardián de la cochera ubicada en la Sebastián Barranca número dos mil ciento noventa y siete, San Cosme en el distrito de La Victoria, se disponía a abrir la puerta del mencionado local, se estacionó un vehículo menor (mototaxi) del cual descendieron tres sujetos desconocidos que tenían sus rostros cubiertos pasamontañas, uno de los cuales le apuntó con un arma de fuego, mientras otro sujeto lo cogió del cuello y lo obligó a ingresar a la cochera iniciándose un forcejeo, por lo que lo golpearon en la cabeza con cacha del arma, en dicho momento el mencionado agraviado logró jalarle el pasamontañas a uno de los sujetos, reconociéndolo como (A); asimismo en el tiempo que dichos sujetos permanecían al interior del mencionado local, llegaron los agraviados, (B y otros) quienes fueron agredidos y reducidos, logrando llevarse cuatro motokar de propiedad de los agraviados (B y otros).</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Precisa en qué se ha basado el impugnante. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de MUY ALTA CALIDAD. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 5. 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2012

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hecho	<p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- El juicio se ha llevado a cabo ante el Juzgado Penal colegiado de la Corte superior de Justicia de Lima, habiendo luego expedido sentencia en primera instancia.-----</p> <p>2.- Contra la sentencia, el acusado como la defensa técnica del actor civil han formulado un recurso impugnatorio, habiéndose concedido apelación.-----</p> <p>3.- Elevada a esta instancia, se dispuso la celebración de una audiencia, habiéndose realizado el interrogatorio al imputado (J.M.V.M), escuchado los alegatos finales, y efectuada la deliberación correspondiente, el proceso se encuentra expedido para pronunciar resolución.-----</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION. –</p> <p>Primero.- La defensa técnica del imputado encausado (A) en su recurso formalizado a fojas cuatrocientos treinta y tres alega en concreto lo siguiente: i) Su defendido negó haber participado en el delito imputado además de no haber sido intervenido en flagrancia delictiva. ii) La sindicación del agraviado (B y otros) no es suficiente para sustentar una sentencia condenatoria debido a que no existe ninguna prueba que lo corrobore; asimismo la declaraciones del referido agraviado no son uniformes pues en la ocurrencia policial no menciono el nombre del procesado. iii) En la diligencia de reconocimiento físico a nivel preliminar realizada por el agraviado Puente Malqui participo su sobrino de forma irregular. iv) Al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>				X			X
-------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	---

<p>momento de la intervención policial de su patrocinado no se le encontró especies de propiedad de los agraviados. v) En el presente caso resulta aplicable el principio de in dubio pro reo, por tanto conforme con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, su defendido debe ser absuelto de la acusación fiscal formulada en su contra.</p> <p>Segundo.- Según el sustento fáctico de la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y dos el veintidós de marzo de dos mil doce a las tres horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado(B y otros) de la cochera ubicada en la avenida Sebastián Barranca número dos mil ciento noventa y siete, San Cosme en el distrito de la Victoria se disponía a abrir la puerta del mencionado local se estacionó un vehículo menor (mototaxi) del cual descendieron tres sujetos desconocidos que tenían sus rostros cubiertos con pasamontañas uno de los cuales le apuntó con un arma de fuego, mientras el otro sujeto lo cogió del cuello y lo obligó a ingresar a la cochera iniciándose un forcejeo por lo que lo golpearon en la cabeza con la cachapa del arma en dicho momento el mencionado agraviado logró jalarle el pasamontañas a uno de los sujetos reconociéndolo como (A); asimismo en el tiempo que dichos sujetos permanecían al interior del mencionado local, llegaron los agraviados(B y otros), quienes fueron agredidos y reducidos, logrando llevarse cuatro mototaxis de propiedad de los agraviados(B y otros)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercero.- La materialidad del delito de robo agravado imputado, se encuentra acreditada por el merito de las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del agraviado Máximo Basilio Puente</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>				X					

	negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>La materialidad del delito de robo agravado imputado, se encuentra acreditada por el mérito de las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del agraviado Máximo Basilio Puente Mallqui, de fojas diecisiete, doscientos diecisiete y trescientos ochenta y seis, respectivamente, donde narró la forma y circunstancias cómo en horas de la madrugada del veintidós de marzo de dos mil doce, fue agredido y reducido con arma de fuego por parte de ocho sujetos que tenían sus rostros cubiertos con pasamontañas, al interior de su negocio de cochera, ubicado en la avenida Sebastián Barranca número dos mil ciento noventa y siete, San Cosme en el distrito de La Victoria, los cuales finalmente se llevaron cuatro motokar de sus clientes; versión respecto al mencionado hecho ilícito, que es ratificada por el agraviado Paúl Federico Vigilio Aguirre a nivel preliminar, a fojas quince, al indicar que fue reducido por los delincuentes en circunstancias que se disponía a sacar su mototaxi de la cochera, los cuales también le especies personales; así como por el agraviado Claudio Castro Marcos, a nivel preliminar, a fojas veinte, quien refirió que a las tres horas del mencionado día, en circunstancias que ingresaba al interior de la cochera, con la finalidad de sacar su carreta de metal, en forma sorpresiva ingresaron unos sujetos con pasamontañas, donde uno de estos trató de amarrarle sus manos hacia atrás, pero al poner resistencia, este lo golpeó en la cabeza con la cacha del arma de fuego, luego le tiró una patada en el pecho y lo amarraron.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>									
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>De otro lado, se encuentra acreditada la responsabilidad penal de encausado José Martín Valerio Mendoza por el delito de robo agravado imputado, por el mérito de las declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral del agraviado Máximo Basilio Puente Mallqui, quien lo sindicó como uno de los ocho sujetos que participó en el ilícito penal imputado, logrando reconocerlo cuando le jaló el pasamontañas, dado que, lo conocía con el apelativo de "Caquita" debido a que coincidieron en trabajar en la Asociación de mototaxis San Cosme, conforme con los lineamientos jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario numero dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, emitido el treinta de septiembre de dos mil cinco, por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; por cuanto, dichas declaraciones cumplen con las garantías de certeza referidas a la verosimilitud, persistencia en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva, precisándose respecto a este último extremo, que aun cuando el encausado Valerio Mendoza alega que el agraviado lo sindicó por un problema que tuvieron en la asociación de mototaxistas donde trabajaban, o porque reyó que lo había acusado con la policía respecto a actividades lícitas que realizaba en su cochera, por lo cual estuvo recluido en un establecimiento penal; también lo es, que ello no solo ha sido negado por el agraviado, sino que no existe prueba objetiva que acredite dicha versión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>IV.- MARCO LEGAL.-</p> <p>4.1 La imputación del Ministerio Público se refiere al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y penado por el artículo 188 del código penal.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.2 El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del código penal el cual necesariamente concordarse con el artículo 188 del mismo cuerpo legal que establece el tipo de base de robo. El artículo 188 código penal prescribe sancionando al que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente contra su vida o integridad física, y el artículo 189 del código acotado, sanciona al agente si el robo es cometido mediante circunstancias que son glosadas.- El Ministerio Público funda su presentación en numerales 1, 2,3 y 4 del indicado artículo que sanciona si el robo es cometido inciso 1) En casa habitada, 2) Durante la noche,) A mano armada y 4) con el concurso de dos o mas personas; y en segundo párrafo inciso primero del citado artículo que sanciona con una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima. -----</p> <p>4.3.- Séptimo. En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional al daño ocasionado al agraviado</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 Distrito Judicial de Lima. 2012

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								[2 - 1]	[4 - 3]	[9 - 5]	[8 - 7]	[01-6]

aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">CONFIRMAR</p> <p>De conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos veinticuatro, del dieciocho de junio de dos mil trece, que condenó (B), como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de (B y otros)a doce años de pena privativa de libertad, y fijo en diecisiete mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez, por licencia del señor Juez Supremo Cevallos vegas.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X					X
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p> <p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>Sexto. En tal sentido, a efectos de establecer la pena a imponer al acusado José Martín Valerio Mendoza debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) El delito de robo agravado imputado, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con los incisos uno, dos, tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que sanciona al agente con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad. ii) sus condiciones personales, esto es, tener grado de instrucción secundaria incompleta, dedicarse a labor de ayudante de carpintería y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas ochenta y cuatro; en consecuencia, estando a lo anotado y la forma y circunstancias en que aconteció el delito imputado, la pena impuesta al encausado recurrente resulta proporcional a lo anotado.</p> <p>Séptimo. En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud del artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional al daño ocasionado al agraviado.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente en el expediente N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de MUY ALTA CALIDAD. Resultado que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIMA – LIMA. 2020;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima - Enero - 2021.

Tesista: Izaguirre Chumpitazi, Frank Antony
Código de estudiante: 2406050020
DNI N°09431642

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe de tesis y artículo científico	X															
2	Levantamiento de observaciones Pre Banca		X														
3	Levanta observaciones en empastado			X													
4	Continua levantamiento de observaciones empastado				X												
5	Sustentación					X											
6	Continua la sustentación						X										
7	Levantamiento de observaciones sustentación							X									
8	Elaboración de actas								X								
9	Segunda sustentación									X							
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	

ANEXO 08 PRESUPUESTO

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

